JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO Nº 0235 FECHA: ESTADOS 12/02/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00154	EJECUTIVO	GERARDO EFRAIN AGUILAR	WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA	FIJA FECHA PARA REMATE	11/02/2020	PPAL
2016-00356	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA	AMANDA ESPERANZA PARRA LUNA	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	11/02/2020	PPAL
2016-00651	EJECUTIVO	SUMOTO S.A.	JUAN CARLOS CARDENAS VILLOTA	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	11/02/2020	PPAL
2016-00746	EJECUTIVO	LEONEL MAURICIO CEPEDA	SEBASTIAN MARTINEZ Y OTRO	APRUEBA AVALUO	11/02/2020	PPAL
2016-00802	EJECUTIVO	ALICIA TORRES DE BURBANO	MAURICIO ARELLANO Y OTRO	DECLARACION DE IMPEDIMENTO	11/02/2020	PPAL
2017-00138	EJECUTIVO	COFINAL	ADOLFO LEON GOMEZ CORDOBA	SIN LUGAR A TENER NOTIFICADO POR AVISO	11/02/2020	PPAL
2017-00150	EJECUTIVO	COFINAL	LORENA RUBY LEGARDA RODRIGUEZ, LUIS GERARDO GUERRERO ANDRADE	CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE CONTESTACION	11/02/2020	PPAL
2017-00325	EJECUTIVO	MARIA ELIANA CUATIZ BOTINA	INES CUASTUMAL BUESAQUILLO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	11/02/2020	PPAL
2017-00485	EJECUTIVO	GUSTAVO ARCINIEGAS ORBES	CARLOS ANDRES ZAMBRANO ROSERO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	11/02/2020	PPAL
2017-00782	EJECUTIVO	CARMEN EMELIA CASTRO	ELBA LUCY ZAMBRANO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	11/02/2020	PPAL
2017-01342	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	María ELENA PERENGUEZ MORA	MODIFICA LA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS	11/02/2020	PPAL
2017-01366	EJECUTIVO	GLADYS BENAVIDES	BYRON RICAURTE TAPIA	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO, ARUEBA COSTAS Y REQUIERE A PAGADOR	11/02/2020	PPAL
2017-01417	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA VILLOTA MUÑOZ	FLOR ANDREA MIDEROS LASSO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	11/02/2020	PPAL
2018-00309	EJECUTIVO	María ESTHER BRAVO CASTRO	M3S SOLUTIONS SAS	SIN LUGARA TENER POR NOTIFICADO POR AVISO	11/02/2020	PPAL
2018-00420	EJECUTIVO	SALOMON CAICEDO URBANO	JHON JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR	SIN LUGARA TENER POR NOTIFICADO POR AVISO	11/02/2020	PPAL
2018-00464	EJECUTIVO	COASMEDAS	JANETH DEL CARMEN HERNANDEZ DIAZ	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	11/02/2020	PPAL

2018-00475	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SALAZAR OJEDA	EYMA OLVIA ALAPA REINA	SIN LUGARA TENER POR NOTIFICADO POR AVISO	11/02/2020	PPAL
2018-00586	EJECUTIVO	DORALY ANDREA GONZALEZ	MIGUEL ANGEL BERMUDEZ	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	11/02/2020	PPAL
2018-00755	EJECUTIVO	COFINAL LTDA.	JAMES EDUARDO ACOSTA MONCAYO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	11/02/2020	PPAL
2018-00849	EJECUTIVO	GLADIS DEL CARMEN GOMEZ	GLORIA MENESES	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	11/02/2020	PPAL
2019-00230	EJECUTIVO	SANDRA MONICA MESIAS RICAURTE	ENNA CABRERA NARVAEZ	SIN LUGARA TENER POR NOTIFICADO POR AVISO	11/02/2020	PPAL
2019-00343	EJECUTIVO	LUCIA DEL SOCORRO GUERRERO	ALVARO RISUEÑO	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	11/02/2020	PPAL
2019-00494	EJECUTIVO	BALCONES DE LA PRADERA TORRE 2	CARMEN HELENA GUTIERREZ VALENCIA	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	11/02/2020	PPAL
2019-00520	EJECUTIVO	EMPO PASTO S.A	ESTEBAN ERASO	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	11/02/2020	PPAL
2019-00536	EJECUTIVO	EMPOPASTO S.A	ERWIN MICHAEL MINGUAN OLIVA	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	11/02/2020	PPAL
2019-00611	EJECUTIVO	GERALDINE LUCERO ROSERO ORTEGA	JOSÉ CELESTINO SANCHEZ FAJARDO	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	11/02/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00740	EJECUTIVO	OMAR JAVIER ROJAS RUIZ	YURANI PATRICIA MUÑOZ GUERRA	318 CGP	RECURSO	12/02/2020	13/02/2020	17/02/2020
2016-00436	EJECUTIVO	CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ	YAMID NORBERTO SAPUYES VALLEJO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	12/02/2020	13/02/2020	17/02/2020

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra en turno para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00154
Demandante: Gerardo Efraín Aguilar
Demandado: William Alberto Muñoz Daza

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se advierte que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de remate tal como lo dispone el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), a las 2:30 p.m.

SEGUNDO.- La licitación comenzará a las 2:30 pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien.

TERCERO.- Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado en sobre cerrado, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO.- Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN o CARACOL, allegando copia de la publicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

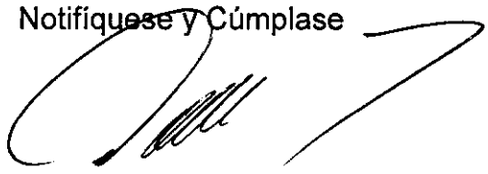

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS hoy
12 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2016-00356
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandada: Amanda Esperanza Parra Luna

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que el pagaré y el contrato de prenda sin tenencia base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.,621 y 709 del Código de Comercio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 26 de agosto de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de AMANDA ESPERANZA PARRA LUNA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2016-00651
Demandante: Sumoto S.A
Demandado: Juan Carlos Cárdenas Villota

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.,621 y 709 del Código de Comercio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 24 de octubre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SUMOTO S.A. y en contra de JUAN CARLOS CÁRDENAS VILLOTA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00746
Demandante: Leonel Mauricio Cepeda Madroñero
Demandada: Sebastián Martínez y Santiago García

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR el avalúo del vehículo entrabado en el proceso presentado por la parte demandante por valor de cuatro millones de pesos. ($4.000.000)[1].

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de febrero de 2020

Secretario

[1] Fl. 91

INFORME SECRETARIAL. - Pasto 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00802
Demandante: Alicia Torres de Burbano
Demandados: Mauricio Arellano y Daniel Torres

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

En trámite el presente asunto, se advierte que el suscrito Juez titular del Despacho se encuentra incurso en una causal de impedimento que no permite dirimir el presente asunto.

Al respecto el artículo 140 establece: *"Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta".*

En ese sentido, la causal de impedimento a la que se acude se encuentra prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G. del P., toda vez que el suscrito es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad de una de las partes, razón por la cual en atención al artículo 144 *ibidem* se procederá a remitir el asunto a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito Juez para conocer de la demanda ejecutiva formulada por Alicia Torres de Burbano, a través de apoderada judicial en contra de Mauricio Arellano y Daniel Torres, por la razón consignada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el presente proceso a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00138
Demandante: Cofinal Ltda.
Demandado: Adolfo León Gómez Córdoba

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la comunicación de notificación personal del demandado Adolfo León Gómez Córdoba, no proporciona los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección actual del Juzgado es la Carrera 32A No. 1-45 Barrio La Primavera.

Por otra parte, se observa que la comunicación para efectos de realizar la notificación por aviso, si bien se encuentra sellada, no se encuentra cotejada por la empresa de servicio postal tal y como lo prevé el artículo 291 del C.G. del P.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener por notificado por aviso al demandado Adolfo León Gómez Córdoba.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado ADOLFO LEÓN GÓMEZ CÓRDOBA, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la contestación presentada por la demandada Lorena Ruby Legarda Rodríguez. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00150
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada – Cofinal Ltda.
Demandados: Lorena Ruby Legarda Rodríguez y Luis Gerardo Guerrero Andrade

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada Lorena Ruby Legarda Rodríguez, presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por la demandada Lorena Ruby Legarda Rodríguez, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00325
Demandante: Maria Eliana Cuatis Botina
Demandada: Inés del Carmen Cuastumal Buesaquillo

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el acuerdo de pago base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 422 del C.G. del P.; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 4 de abril de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MARIA ELIANA CUATIS BOTINA y en contra de INÉS DEL CARMEN CUASTUMAL BUESAQUILLO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00485
Demandante: Gustavo Arciniegas Orbes
Demandado: Carlos Andrés Zambrano Rosero

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones, ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de mayo de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Gustavo Arciniegas Orbes y en contra de Carlos Andrés Zambrano Rosero, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2017-00782
Demandante: Carmen Emilia Castro Hidalgo
Demandada: Elba Lucy Zambrano

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 30 de junio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CARMEN EMILIA CASTRO HIDALGO y en contra de ELBA LUCY ZAMBRANO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 27 a 28 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01342
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: María Elena Perenguez Mora

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	17.599.042,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
24/10/2017	31/10/2017	7	1298/17	21,15%	2,643750%	$ 108.564,09
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 461.094,90
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 472.145,63
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$ 470.327,06
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$ 431.381,85
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 470.099,74
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 450.535,48
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 464.644,04
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 446.135,71
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 455.323,88
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 453.277,99
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 435.796,28
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 446.231,04
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 428.756,66
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 441.002,66
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$ 435.546,96
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$ 404.484,65
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$ 440.320,70
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$ 425.016,86
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$ 439.638,74
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$ 424.576,89
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$ 438.274,81
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 439.184,09
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 425.016,86
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 434.183,03
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 418.637,21
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 429.863,93
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	$ 426.681,44
1/02/2020	11/02/2020	11	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 153.742,30
					DIAS	840
					INTERESES MORATORIOS	$ 12.170.485,50
					TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	$ 29.769.527,50

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de $17.599.042,00 como capital, más $12.170.485,50 como intereses moratorios hasta el 11/02/2020; para un total de $29.769.527,50 por concepto de capital más intereses

Notifíquese y Cumplase,

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
12 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$1.514.684
Gastos del proceso	$10.000
TOTAL	$1.524.684

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01342
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: María Elena Perenguez Mora

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 12 de febrero de 2020 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01342
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: María Elena Perenguez Mora

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.514.684 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.514.684 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020. en la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de requerimiento de la apoderada demandante. (Fl. 31) Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01366
Demandante: Gladys Benavides
Demandado: Byron Ricaurte Tapia

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el requerimiento del apoderado de la parte demandante se basa en que el tesorero/pagador de la Fiscalía no ha realizado ninguna consignación de los valores embargados del salario del señor Byron Ricaurte Tapia, allegando las constancias de envío del oficio mediante el cual se dió a conocer el embargo decretado, por lo que siendo procedente la petición elevada, el juzgado accederá a ella.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al tesorero/pagador de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que de inmediato cumplimiento o informe y aclare el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 4 de diciembre de 2017 y comunicado mediante oficios No. 2064 del 5 de diciembre de 2017 y 1278 del 10 de agosto de 2018, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue Byron Ricaurte Tapia como empleado de la Fiscalía General de la Nación, Centro de Atención Inmediata URI Pasto. Ofíciese a costa de la parte interesada.

SEGUNDO.- ADVERTIR al tesorero/pagador de la Fiscalía General de la Nación que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 12 de febrero de 2020
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 18 a 20 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01366
Demandante: Gladys Benavides
Demandado: Byron Ricaurte Tapia

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	1.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/11/2017	30/11/2017	9	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 7.860,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 26.827,92
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$ 26.724,58
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$ 24.511,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 26.711,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 25.600,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 26.401,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 25.350,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 25.872,08
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 25.755,83
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 24.762,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 25.355,42
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 24.362,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 25.058,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$ 24.748,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$ 22.983,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$ 25.019,58
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$ 24.150,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$ 24.980,83
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$ 24.125,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$ 24.903,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 24.955,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 24.150,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 24.670,83
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 23.787,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 24.425,42
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	$ 24.244,58
1/02/2020	11/02/2020	11	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 8.735,83
					DIAS	812
				INTERESES MORATORIOS	$	667.033,75

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	$	1.667.033,75

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL $ 1.000.000,00

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/11/2009	30/11/2009	9	1486/09	17,28%	1,440000%	$ 4.320,00
1/12/2009	31/12/2009	31	1486/09	17,28%	1,440000%	$ 14.880,00
1/01/2010	31/01/2010	31	2039/09	16,14%	1,345000%	$ 13.898,33
1/02/2010	28/02/2010	28	2039/09	16,14%	1,345000%	$ 12.553,33
1/03/2010	31/03/2010	31	2039/09	16,14%	1,345000%	$ 13.898,33
1/04/2010	30/04/2010	30	0699/10	15,31%	1,275833%	$ 12.758,33
1/05/2010	31/05/2010	31	0699/10	15,31%	1,275833%	$ 13.183,61
1/06/2010	30/06/2010	30	0699/10	15,31%	1,275833%	$ 12.758,33
1/07/2010	31/07/2010	31	1311/10	14,94%	1,245000%	$ 12.865,00
1/08/2010	31/08/2010	31	1311/10	14,94%	1,245000%	$ 12.865,00
1/09/2010	30/09/2010	30	1311/10	14,94%	1,245000%	$ 12.450,00
1/10/2010	31/10/2010	31	1920/10	14,21%	1,184167%	$ 12.236,39
1/11/2010	30/11/2010	30	1920/10	14,21%	1,184167%	$ 11.841,67
1/12/2010	31/12/2010	31	1920/10	14,21%	1,184167%	$ 12.236,39
1/01/2011	31/01/2011	31	2476/10	15,61%	1,300833%	$ 13.441,94
1/02/2011	28/02/2011	28	2476/10	15,61%	1,300833%	$ 12.141,11
1/03/2011	31/03/2011	31	2476/10	15,61%	1,300833%	$ 13.441,94
1/04/2011	30/04/2011	30	0487/11	17,69%	1,474167%	$ 14.741,67
1/05/2011	31/05/2011	31	0487/11	17,69%	1,474167%	$ 15.233,06
1/06/2011	30/06/2011	30	0487/11	17,69%	1,474167%	$ 14.741,67
1/07/2011	31/07/2011	31	1047/11	18,63%	1,552500%	$ 16.042,50
1/08/2011	31/08/2011	31	1047/11	18,63%	1,552500%	$ 16.042,50
1/09/2011	30/09/2011	30	1047/11	18,63%	1,552500%	$ 15.525,00
1/10/2011	31/10/2011	31	1684/11	19,39%	1,615833%	$ 16.696,94
1/11/2011	30/11/2011	30	1684/11	19,39%	1,615833%	$ 16.158,33
1/12/2011	30/12/2011	31	1684/11	19,39%	1,615833%	$ 16.696,94
1/01/2012	30/01/2012	31	1684/11	19,39%	1,615833%	$ 16.696,94
1/02/2012	30/02/2012	29	2336/11	19,92%	1,660000%	$ 16.046,67
1/03/2012	30/03/2012	31	2336/11	19,92%	1,660000%	$ 17.153,33
1/04/2012	30/04/2012	30	0465/12	20,52%	1,710000%	$ 17.100,00
1/05/2012	30/05/2012	31	0465/12	20,52%	1,710000%	$ 17.670,00
1/06/2012	30/06/2012	30	0465/12	20,52%	1,710000%	$ 17.100,00
1/07/2012	31/07/2012	31	0984/12	20,86%	1,738333%	$ 17.962,78
1/08/2012	31/08/2012	31	0984/12	20,86%	1,738333%	$ 17.962,78
1/09/2012	30/09/2012	30	0984/12	20,86%	1,738333%	$ 17.383,33
1/10/2012	31/10/2012	31	1528/12	20,89%	1,740833%	$ 17.988,61
1/11/2012	30/11/2012	30	1528/12	20,89%	1,740833%	$ 17.408,33
1/12/2012	31/12/2012	31	1528/12	20,89%	1,740833%	$ 17.988,61
1/01/2013	31/01/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	$ 17.868,06
1/02/2013	28/02/2013	28	2200/13	20,75%	1,729167%	$ 16.138,89
1/03/2013	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	$ 17.868,06
1/04/2013	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	$ 17.358,33
1/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	$ 17.936,94
1/06/2013	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	$ 17.358,33
1/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	$ 17.515,00
1/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	$ 17.515,00
1/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	$ 16.950,00
1/10/2013	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	$ 17.093,06
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	$ 16.541,67
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	$ 17.093,06
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	$ 16.920,83
1/02/2014	28/02/2014	28	2372/13	19,65%	1,637500%	$ 15.283,33

1/03/2014	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	1,637500%	$	16.375,00
1/04/2014	30/04/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	$	16.358,33
1/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	1,635833%	$	16.903,61
1/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	$	16.358,33
1/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	$	16.645,28
1/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	$	16.645,28
1/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	1,610833%	$	16.108,33
1/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	$	16.507,50
1/11/2014	20/11/2014	20	1707/14	19,17%	1,597500%	$	10.650,00
TOTAL DIAS							1.824
TOTAL INTERESES CORRIENTES					$		944.101,94
TOTAL OBLIGACIÓN					$		2.611.135,69

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de $1.000.000,00 como capital, más $944.101,94 como intereses corrientes, más $667.033,75 como intereses moratorios hasta el 11/02/2020; para un total de $2.611.135,69 por concepto de capital más intereses

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
12 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$142.524
Gastos del proceso	$32.000
TOTAL	$174.524

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01366
Demandante: Gladys Benavides
Demandado: Byron Ricaurte Tapia

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 12 de febrero de 2020 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01366
Demandante: Gladys Benavides
Demandado: Byron Ricaurte Tapia

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $142.524 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $142.524 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2017-01417
Demandante: Claudia Patricia Villota Muñoz
Demandada: Flor Andrea Mideros Lasso

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CLAUDIA PATRICIA VILLOTA MUÑOZ y en contra de FLOR ANDREA MIDEROS LASSO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00309
Demandante: María Esther Bravo Castro
Demandado: M3S Solutions S.A.S

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación del demandado M3S Solutions S.A.S, no allega la comunicación de notificación personal ni de aviso debidamente selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal tal y como lo prevé el artículo 291 del C.G. del P., ni la constancia de entrega certificado por la empresa de correo.

Así las cosas, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificado por aviso a la parte demandada, pues no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 291 y ss del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO a la parte demandada M3S SOLUTIONS S.A.S, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00420
Demandante: Salomón Caicedo Urbano
Demandado: Jhon Jairo Rodríguez Salazar

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación del demandado Jhon Jairo Rodríguez Salazar, no allega la comunicación de notificación personal, ni la constancia de entrega certificado y debidamente cotejado por la empresa de correo.

Así las cosas, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificado por aviso al demandado, pues no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 291 y ss del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado JHON JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00464
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandada: Janeth del Carmen Hernández Diaz

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La Cooperativa de los Profesionales Coasmedas a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Janeth del Carmen Hernández Diaz por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual en autos de 21 de junio de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, y al no haber presentado excepciones, con auto de 27 de marzo de 2019 se resolvió seguir adelante con la ejecución a favor de la Cooperativa Ejecutante.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas previas ordenadas en su oportunidad y se ordene el desglose de los títulos valores que sirvieron de recaudo ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir presenta escrito en el que solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Finalmente en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejara las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas contra Janeth del Carmen Hernández Diaz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 21 de junio de 2018, esto es, el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables o el 50% de los honorarios que la demandada Janeth del Carmen Hernández Diaz obtiene a su favor por prestar sus servicios en Consultores Unidos S.A. Pasto.

TERCERO.- DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00475
Demandante: Luis Carlos Salazar Ojeda
Demandada: Eyma Oliva Alpala Reina

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación de la demandada Eyma Oliva Alpala Reina, no allega la comunicación de notificación personal, ni la constancia de entrega certificado y debidamente cotejado por la empresa de correo.

Así las cosas, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificada por aviso a la demandada, pues no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 291 y ss del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la demandada EYMA OLIVA ALPALA REINA, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00586
Demandante: Doraly Andrea Gonzales
Demandado: Miguel Ángel Bermúdez

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente y en el término de traslado no presentó excepciones, ni se opuso a las pretensiones de la demanda y, que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de agosto de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a favor de la parte demandante, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Gustavo Arciniegas Orbes y en contra de Carlos Andrés Zambrano Rosero, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia

SEXTO.- RECONOCER personería a Lisbeth Viviana Rosero, identificada con C.C. 1.085.308.518, estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag , para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución, representando a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00755
Demandante: Cofinal Ltda
Demandado: James Eduardo Acosta Moncayo

Pasto (N.), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado la curadora ad litem designada no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional – Cofinal Ltda y en contra de James Eduardo Acosta Moncayo, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 12 de febrero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00849
Demandante: Gladis del Carmen Gómez
Demandada: Gloria Meneses

Pasto (N), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 26 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de GLADIS DEL CARMEN GÓMEZ y en contra de GLORIA MENESES, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00230
Demandante: Sandra Mónica Mesías Ricaurte
Demandada: Enna Cabrera Narváez

Pasto (N), once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que las comunicaciones de notificación personal y aviso enviadas a la demandada Enna Cabrera Narváez, no proporcionan los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección correcta del Juzgado es la Carrera 32A No. 1-45 Barrio La Primavera.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificada por aviso a la demandada Enna Cabrera Narváez.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la demandada Enna Cabrera Narváez, por la razón anteriormente expuesta.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de febrero de 2020

Secretario

kkInforme Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00343
Demandante: Lucia del Socorro Guerrero
Demandado: Álvaro Risueño

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Lucia del Socorro Guerrero a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Álvaro Risueño por concepto de las obligaciones contenidas en unas letras de cambio, razón por la cual en autos de 19 de julio de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el desglose de los títulos valores que dieron origen al presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir presenta escrito en el que solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Finalmente en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega de los títulos valores objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejara las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Lucia del Socorro Guerrero contra Álvaro Risueño.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 19 de julio de 209, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Álvaro Risueño sobre el vehículo de placas AVB-2015. Ofíciese.

TERCERO.- DESGLOSAR los títulos valores objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00494
Demandante: Edificio Balcones de La Pradera Torre 2 P.H.
Demandada: Carmen Helena Gutiérrez Valencia

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El Edificio Balcones de La Pradera Torre 2 P.H. a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Carmen Helena Gutiérrez Valencia por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo, razón por la cual en autos de 29 de octubre de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, sin que dentro el termino otorgado propusiera excepción alguna.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se de por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir presenta escrito en el que solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Edificio Balcones de La Pradera Torre 2 P.H. contra la señora Carmen Helena Gutiérrez Valencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 29 de octubre de 2019, esto es, el embargo el bien inmueble del que es propietaria la demandada Carmen Helena Gutiérrez Valencia registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por la apoderada de la parte ejecutante (Fl. 28 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00520
Demandante: Empasto S.A. E.S.P.
Demandado: Esteban Eraso

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado el total de la obligación.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por la apoderada de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente; dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Esteban Eraso.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del presente asunto en auto de 5 de noviembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 14 No. 35-52 Av. Panamericana- Pasto. Ofíciese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de febrero de 2020.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 44 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00536
Demandante: Empasto S.A. E.S.P.
Demandado: Erwin Michael Mingan Oliva

Pasto, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado el total de los valores adeudados a su prohijada.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente; dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Erwin Michael Mingan Oliva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en auto de 18 de noviembre de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Erwin Michael Mingan Oliva, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-40878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado ubicados en la manzana B casa 18 Barrio Panorámico II. Ofíciese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00611
Demandante: Geraldyne Lucero Rosero Ortega
Demandado: José Celestino Sánchez Fajardo

Pasto, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Geraldyne Lucero Rosero Ortega actuando a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente al señor José Celestino Sánchez Fajardo por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos de 16 de diciembre de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En memorial que antecede la parte ejecutante solicita se de por terminado el proceso ya que el demandado realizó el pago total de la obligación, y no se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto la parte ejecutante presenta escrito en el que solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Geraldyne Lucero Rosero Ortega contra el señor José Celestino Sánchez Fajardo.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de diciembre de 2019, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 440-44414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo. Ofíciese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de febrero de 2020

Secretario